Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2018-00376-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ZUHAI MARINA ESMERLA JARAMILLO
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 0
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$0**

Barranquilla, Diciembre 13 de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ **4.215.656**M/L, que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaría, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 4.215.656**
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$32.445
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$ 4.248.101**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de **$ 4.248.101**M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de **$ 4.248.101**M/L.

3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

5. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

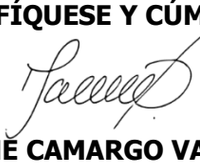

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172

Hoy: 14 de Noviembre de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

RADICADO	**080014053011 2018 00440 00**
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S .A.
CAUSANTE	NORMA INES NOGUERA GAMEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, informándole de la respuesta del requerimiento de parte del operador de insolvencia. provea.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente digital, observa este despacho que en efecto obra ratificación y reforma del acuerdo de negociación de deuda de la acá demandada NORMA INES NOGUERA GAMEZ.

Así las cosas, el Despacho mantendrá la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo alcanzado y así se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

Con base en las razones expuestas**, EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Mantener la suspensión del presente proceso ejecutivo de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172 Hoy: 14 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

Acción	VERBAL-PERTENENCIA
Radicado	080014053011-2019-00063-00
Demandante	ARNALDO VARELA LOAIZA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que en el presente asunto se allego dictamen pericial decretado como prueba mediante diligencia de inspección judicial de fecha 10 de agosto de 2.023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que en el documento No. 16 del expediente digital, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección prevista en el artículo 375 del C.G del P., Sin embargo, se observa, que mediante acta de diligencia de fecha 12 de junio de 2.023, se realizó la inspección judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo en cita.

De lo anterior, este despacho observa que, a la fecha de realización de la providencia de 06 de octubre de 2.023, se generó una omisión por parte de este despacho al emitir la decisión en cita, pues no se tuvo en cuenta el acta de diligencia de inspección de fecha 12 de junio de la misma anualidad, por ello conforme a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario sanear el vicio anotado, pues no corresponde con la realidad procesal, en consecuencia se dejará sin efecto la providencia adiada 06 de octubre de 2.023, la cual fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección prevista en el artículo 375 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se observa que en el presente proceso se designó como perito al Dr. JAVIER AUGUSTO AHUMADA, el cual rindió el informe solicitado en la diligencia de inspección judicial realizado al bien objeto de la litis el día 10 de agosto de 2.023 (doc.15). el mismo se agregará al expediente para el momento procesal oportuno

Finalmente, se fijará fecha para AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día, **12 de marzo de 2.024 a las 2:00 PM**, por tal razón se ordenará requerir a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificará por correo electrónico el link de la plataforma LIFE SIZE para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

Se previene a las partes, que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G del P., en consecuencia, dejar sin efecto la providencia adiada 06 de octubre de 2.023, la cual fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección prevista en el artículo 375 del C.G del P.

2.- - FIJAR fecha para AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **12 de marzo de 2.024 a las 2:00 PM**, por tal razón se ordenará requerir a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificará por correo electrónico el link de la plataforma LIFE SIZE para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

Se previene a las partes, que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171
Hoy: 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	080014053011-2019-00160-00
DEMANDANTE	JESUS ENRIQUE BUELVAS CHAVEZ
DEMANDADO	ELSA DE LOS REMEDIOS HENRIQUEZ BERMUDEZ
CUANTÍA	MENOR
ACCIÓN	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el Superior, Juzgado Quinto Civil del Circuito, mediante providencia del 15 de junio de 2021, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, el cual no accedió a revocar la provincia impugnada Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Constatando el anterior informe secretarial y revisando el presente proceso, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Del Circuito, mediante provincia del 15 de junio de 2.021, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 22 de octubre de 2.020 proveniente de este despacho, manifestando:

> *"1.No acceder a la revocación del auto de fecha 22 de octubre de 2020, conforme a las razones Anotadas".*

Teniendo en cuenta que dicha providencia fue conformada por el superior, este despacho obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el mismo y procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Se procederá a fijar fecha para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo anterior se establecerá el día 04 DE ABRIL de 2024, a las 2:00 PM, la cual se realizará por medio de la plataforma Lifesize.

Se reitera a los apoderados judiciales de ambas partes que deben aportar a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- - OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, quien, mediante proveído del15 de junio de 2021, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, el cual no accedió a revocar la providencia impugnada

2.- SEÑÁLESE el día **04 DE ABRIL de 2024, a las 2:00 PM,** para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

3. REQUERIR a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificará por correo electrónico el link de la plataforma Lifesize para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171
Hoy: 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2019-00259-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	TEOFILO CALDERON ESCANDON Y OTRO
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 0
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$0**

Barranquilla, Diciembre 13 de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 4.831.980 M/L, que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaría, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 4.831.980**
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$68.000
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$ 4.899.980**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de **$ 4.899.980**M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de **$ 4.899.980**M/L.

3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

5. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172

Hoy: 14 de Noviembre de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

RADICADO	080014053011-2019-00262-00
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A.
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
CUANTÍA	MENOR
ACCIÓN	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada mediante correo del 31 de agosto de la presente anualidad, solicita se fije fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Constatando el anterior informe secretarial y revisando el presente proceso, se tiene que la parte demandada, solicitó se fije fecha de audiencia inicial dispuesta en el artículo 372 del C.G del P., teniendo en cuenta que el demandante, descorrió el traslado de las excepciones presentadas.

Teniendo en cuenta, tal solicitud, este despacho, dispone la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P., para el día 09 DE ABRIL de 2.024, a las 2:00 PM.

Finalmente, Se advierte a las partes que el aplazamiento de la diligencia, será por una vez de conformidad con el artículo 372 del C.G. del P.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- - Cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad decreto y practica de pruebas, la audiencia se llevará a cabo el día **09 DE ABRIL de 2.024, a las 2:00 PM**. Se le advierte a los citados que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores de las sanciones jurídicas y pecuniarias establecidas en la ley. -El link de la audiencia se remitirá a los respectivos correos de las partes antes de la citada fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171
Hoy: 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	080014053011-2019-00324-00
DEMANDANTE	LUIS CERRA BORRERO
DEMANDADO	YUDI HENAO GUTIÉRREZ
CUANTÍA	MENOR
ACCIÓN	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada mediante correo del 28 de noviembre de la presente anualidad, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de noviembre de 2.023, indicando que presenta quebrantos de salud. Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Constatando el anterior informe secretarial y revisando el presente proceso, se tiene que la parte demandada, solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de noviembre de 2.023, en vista de la incapacidad medica que se le genero por la hemorragia vaginal y uterina anormal, que le otorgo la médica GLORIA ESTHER ACERO.

Al respecto, señala el artículo 372 el C.G del P.:

> "*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos".*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, acepta la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, y dispone la celebración de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P., para el día **16 DE ABRIL de 2.024, a las 2:00 PM.**

Finalmente, Se advierte a las partes que el aplazamiento de la diligencia, será por una vez de conformidad con el artículo 372 del C.G. del P.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- SEÑÁLESE el día, **16 DE ABRIL de 2.024, a las 2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia reseñada.

2. REQUERIR a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificará por correo electrónico el link de la plataforma LIFE SIZE para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

3. PREVENIR a las partes, que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171
Hoy: 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2019-00547-00
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	PABLA MARIA CALLE CARDENAS
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 0
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$0**

Barranquilla, Diciembre 13 de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ **3.228.869** M/L, que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaría, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 3.228.869**
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$$450. 000
TOTAL	**$ 3.678.869**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de **$ 3.678.869**M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de **$ 3.678.869**M/L.

3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

5. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

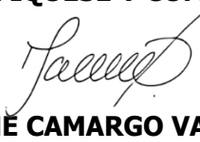

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172

Hoy: 14 de Diciembre de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00806-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que ero involuntario se ordenó Auto "SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION", fecha Mayo 29 de 2023, cuando ya el citado auto se ordenó mediante auto de fecha Mayo 8 del 2023.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, diciembre 13 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, por error involuntario se ordenó auto "SEGUIR ADELANTE LA EJECUIÓN", en fecha Mayo 29 del 2023. y notificado por estado No.073 de fecha Mayo 30 de 2023, cuando el citado auto fue elaborado mediante auto de fecha Mayo 8 de 2023 y notificado por estado No.059 de fecha Mayo 9 de 2023, por lo que el Despacho deja sin validez auto de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION de fecha Mayo 29 de 2023, se desanota del Registro del TYBA.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) EL DESPACHO deja sin validez auto "SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIO" de fecha mayo 29 de 20023, y notificado por estado No.073 de fecha mayo 30 de 2023., ya que el citado auto fue elaborado mediante auto de fecha Mayo 8 de 2023 y notificado por estado No.059 de fecha Mayo 9 de 2023, como se demuestra en el citado Estado.

El auto "SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIO" de fecha mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023), y notificado por estado No.073 de fecha Mayo Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023), queda TOTALMENTE ANULADO, se desanota del Registro del TYBA,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171

Hoy 14 diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00159-00
Demandante	INUSTRIAS THERMOCOIL LTDA.
Demandado	VILMA JUDITH MARTINEZ DIAZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DORVAL THEAN MENDOZA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la Referencia, informándole que se encuentra anexo Certificado de Tradición del Bien Inmueble con MATRICULA No.040 – 367956., aportado por la Apoderada de la parte demandante Dra. AMIRA ARRIETA SALCEDO, C. C. No.32'651.665 Y T. P. No.35029 del C. S. de la Judicatura, el cual fue ordenado mediante auto de fecha junio 23 de 2023.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, diciembre 13 de 20223.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, aparece anexo Certificado de Tradición del Bien Inmueble con MATRICULA No.040 – 367956., aportado por la Apoderada de la parte demandante Dra. AMIRA ARRIETA SALCEDO, C. C. No.32'651.665 Y T. P. No.35029 del C. S. de la Judicatura, el cual fue ordenado mediante auto de fecha junio 23 de 2023., y poder Decretar el Secuestro del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria No.040 – 367956., solicitado por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) **DECRETESE** el Secuestro del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 040 – 367956., que se encuentra Localizado en la Calle.90 No.71 – 19 de esta Ciudad., el cual se encuentra debidamente embargado, Registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, como consta en el Certificado de Tradición del citado Bien Inmueble, aportado.

2.-) COMISIONESE al alcalde menor de la ciudad de Barranquilla, que le corresponda por reparto, a fin de que practique la diligencia de Secuestro ordenado en el presente Auto. Queda facultado al nombramiento de un auxiliar dela Justicia "Secuestre".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

Cumplido con Oficio Nos.1160 y Despacho No.018 de Dic.13 de 2023.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171. -- Hoy: diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00245-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	ANGEL DEL RIO NAJERA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, presenta memorial, solicitando la subrogación da a su favor..

Barranquilla, diciembre 13 de 2023.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSIDERACIONES:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y conforme lo solicita el Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, C. C. No.72'003.248., y T. P. No.131.527, del C, S de la Judicatura., apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO, en su condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita la Subrogación a su favor.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.-) TÉNGASE la Subrogación Parcial que hace el FONDONACIONAL DE GARANTIAS, un porcentaje de los derechos del demandante, BANCOLOMBIA.

2.-) RECONOZCASE al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, C. C. No.72'003.248., y T. P. No.131.527., del C. S. de la Judicatura., como apoderado judicial., FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos que el poder le confiere**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.171.. -- Hoy: diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	080014053011 2022 00492
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MAYRIN ORDOÑEZ GUTIERREZ
PROCESO	EJECUTIVO (GARANTIA REAL)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada renuncia a las excepciones. Provea.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de fecha 19 de diciembre de 2022 por medio del cual la demandada comunica a este estrado la renuncia de las excepciones (folios 14-15 del expediente digital), se accederá a la solicitud de desistimiento deprecada, disponiéndolo así en la parte resolutiva de este proveído.

Dirimido lo anterior, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene, que en el presente caso al estar notificado el extremo pasivo y al haberse aceptado su renuncia a las excepciones presentadas, se procederá de conformidad al artículo 440 inciso segundo del estatuto procesal que a la letra reza: "***Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto)-

Así las cosas y ante la renuncia del demandado a su excepción y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- ACCEDER a la renuncia de las excepciones.

2°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.

3°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen; dejando constancia de la competencia de los juzgados de ejecución de sentencias.

4°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

5º- FIJAR la suma de $ 6.032.187 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.

6º- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

7° CUMPLIDOS los requisitos del acuerdo No. PCSJA17-10678 mayo 26 de 2017, remítase el expediente a los Juzgados De Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172 Hoy: 14 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

RADICADO	080014053011-2023-00386-00
DEMANDANTE	DALILA VILLAREAL JARABA
DEMANDADO	ANTONIO CESAR BERDUGO GRANADOS
CUANTÍA	MENOR
ACCIÓN	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el ejecutado vía correo electrónico fue notificado de la demanda, y estando dentro del término, propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

En consideración al anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la parte demandada ANTONIO CESAR BERDUGO GRANADOS, una vez notificado personalmente de la demanda, y estando dentro de la oportunidad legal prevista en el Núm. 1° del Artículo 442 del CGP, formuló excepciones de mérito.

Al respecto, es del caso destacar lo dispuesto en el Inc. 1° del Artículo 443 del CGP, que en relación al trámite de las excepciones en comento, señala:

> *"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".*

En virtud a la norma en cita, seria del caso, correr el traslado debido de las excepciones de fondo a la parte demandante, sin embargo, se observa que el demandado no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 96 del C.G. del P., que dispone:

> ***"CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.*** *La contestación de la demanda contendrá:*
>
> *1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).*
>
> *2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*
>
> *3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*
>
> *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.*
>
> *5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.*
>
> *A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer vale"...*

Teniendo en cuenta el precepto anterior, se desprende que el ejercer el derecho de defensa conlleva ciertas formalidades que el legislador ha dispuesto y que no pueden pasarse por alto, situación que el demandado desconoció con el memorial adiado 20 de noviembre de 2.023.

En este punto se debe dar claridad que el legislador, no estatuyo de forma expresa la inadmisión de la contestación de la demanda, en aras de superar defectos formales en la elaboración de la misma; como si se establece en el caso de la demanda, no obstante, el artículo 42 del CGP, impera que es deber del Juez "*Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga*", y el artículo 11 ibidem, pregona que al interpretar normas procesales que surjan dudosas "*deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales".*

En ese orden de ideas, en virtud a garantizar el derecho a la igualdad de las partes, así como el de defensa y contradicción, es menester que se disponga de un término para que la parte que contestó la demanda subsane los defectos que de su mecanismo adolece.

Descendiendo en el caso concreto, se observa que el apoderado de la demandada, en su memorial adiado 20 de noviembre de 2.023, no cumple lo dispuesto en el artículo 96 ibidem, en ese sentido, este despacho declarará la inadmisibilidad de la contestación de la demanda, con miras a proteger garantías procesales de los intervinientes en el proceso, y en consecuencia, corrija los yerros aquí advertidos, por el termino de cinco días

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la contestación de la demanda, y en consecuencia de ello, CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, para que ajuste la actuación a lo expuesto tenor, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171
Hoy: 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado	080014053011-2023-00445-00
Demandante	CREDITODO VS S.A.S
Demandado	BRAYAN ENRIQUE BUELVAS MOSQUERA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del error involuntario en el radicado del proceso en el auto admite la aprehensión. Provea.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Visto el informe secretarial y como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite la corrección de las providencias en cualquier tiempo mediante auto, y dado que en efecto se incurrió en un yerro en el aludido auto que admite la aprehensión de fecha 23 de noviembre de 2023, trastocando el radicado del proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo reseñado en el artículo 286 mencionado *ut supra*, se procederá a corregir dicho auto, estableciéndose que el radicado correcto del proceso de aprehensión es: 080014053011-**2023-00445**-00.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. CORRÍJASE el RADICADO del auto de fecha 23 de noviembre de 2023.

2. TÉNGASE radicado correcto del proceso de aprehensión es: 080014053011-**2023-00445**-00.

3. CONSERVE eficacia vinculante las demás expresiones textuales del mencionado auto de 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172 Hoy: 14 de diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00491-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S. A
Demandado	DUBIS ESTHER HERRERA DE LOS REYES
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del error involuntario en el auto de mandamiento ejecutivo se trastoco la cifra por la cual se libra mandamiento ejecutivo. Provea.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Visto el informe secretarial y como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite la corrección de las providencias en cualquier tiempo mediante auto, y dado que en efecto se incurrió en un yerro en la parte resolutiva del aludido auto de mandamiento ejecutivo, se procederá a establecer que la pretensión marcada en el numeral primero es por: CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SIESIENTOS VEINTUCUATRO PESOS Y CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($45.566.624,42) discriminados de la siguiente manera:

A)- La obligación n° 80030094504 por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($43.004.815.64) por Capital.

B)- Más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.561.808.78) por concepto de intereses de financiación causados, y liquidados desde el 19 Noviembre de 2022 hasta el 17 marzo de 2023.

C)- por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada a partir del 18 Marzo 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. CORRÍJASE el auto de fecha 06 de octubre de 2023 por medio del cual se libra mandamiento de pago.

2. ESTABLÉZCASE que el mandamiento de pago con respecto a la pretensión primera es: por CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SIESIENTOS VEINTUCUATRO PESOS Y CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($45.566.624,42) discriminados de la siguiente manera:

A)- La obligación n° 80030094504 por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($43.004.815.64) por Capital.

B)- Más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.561.808.78) por concepto de intereses de financiación causados, y liquidados desde el 19 Noviembre de 2022 hasta el 17 marzo de 2023.

C)- por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada a partir del 18 Marzo 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. CONSERVE eficacia vinculante las demás expresiones textuales del mencionado auto de fecha 06 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

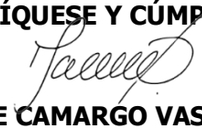

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172 Hoy: 14 de diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00512-00
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	MARIA DE LOS ANGELES NARVAEZ SOLIS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra anexo al expediente memorial poder presentado por la parte demandada
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla diciembre 13 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente solicitud de la parte demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES NARVAEZ SOLIS, C. C. No.64'569.843., donde solicita se le reconozca personaría al Dr. PEDRO ANAYA GARAY, C. C. No.8'742.193., y T. P.No.136.889., del C. S. de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE a la Dr. PEDRO ANAYA GARAY, C. C. No.8'742.193., y T. P.No.136.889., del C. S. de la Judicatura., como apoderado judicial de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES NARVAEZ SOLIS, C. C. No.64'569.843., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171

Hoy- diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	APREHENSION Y ENTREGA
Radicado	080014053011-2023-0064300
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS MIGUEL TORRADO OSPINO CC 1045734552

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. KATHERINE LOPEZ SANCHEZ, C. C. No.1.018'453.278, y T. P. No.371.970., del C. S. de la Judicatura, presenta escrito solicitando Terminación del proceso con la entrega del vehículo Placas IFK268., "Pago Directo", por parte del Sr. LUIS MIGUEL TORRADO OSPINO CC 1045734552.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla diciembre 13 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada judicial, Dra. KATHERINE LOPEZ SANCHEZ, C. C. No.1.018'453.278, y T. P. No.371.970., del C. S. de la Judicatura, presenta escrito solicitando Terminación del proceso por la entrega del vehículo Placas IFK268., "Pago Directo", por parte del Sr. LUIS MIGUEL TORRADO OSPINO, C.C. No. 1.045'734.552.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DAR por terminado la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, del Vehículo Placas IFK268., "Pago Directo", el Sr. LUIS MIGUEL TORRADO OSPINO, C.C. No.1.045'734.552., hizo entrega del citado Vehículo. por lo cual se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión.

2.-) ORDENESE la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de Placas IFK268, emitir los oficios correspondientes dirigidos a la entidad encargada SIJIN.

3.-) OFICIESE al Parqueadero "SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ" Localizado en la Calle 81 No.38 – 121 Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad, **para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A.**

4.-) ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.

CUMPLIDO lo anterior archives la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega. - No hay lugar a costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Cumplido con Oficio No.1161 y 1162 - Dic.13 /23.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.171 - Hoy diciembre 14 de 2023

OLGA LUCIA BARANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	080014053011 2023 00691 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUDITH PACHECO RUSO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

*PAGARE 4770106872

- SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($64.668.983) correspondiente a capital insoluto.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 03 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

*PAGARE 4770107501

- SESENTA Y DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($62.026.389) correspondiente a capital insoluto.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 04 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

*PAGARE 31 DE AGOSTO DE 2021

- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.662.499) correspondiente a capital insoluto.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 21 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía número 44.158.296 y T.P. 150.713 del C.S.J. como **endosatario** de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172 Hoy: 14 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

RADICADO	080014053011 2023 00692 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	GALVIS AGUDELO JUAN MANUEL
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JUAN MANUEL GALVIS AGUDELO y a favor de BANCO DAVIVIENDA por la suma de:

- CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($133.495.391) correspondiente a capital.

- VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($23.338.691) correspondiente a intereses corrientes.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el día de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172 Hoy: 14 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

RADICADO	080014053011-2023-00791-00
DEUDOR	JULIETH KATHERINE MEDINA ALMENDRALES
ACCIÓN	CONTROVERSIAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, el cual contiene trámite de negociación de deudas proveniente del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LIBORIO MEJIA, con sendas objeciones para su trámite Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe; se denota que, revisado el informativo, resulta procedente el conocimiento del asunto en atención a lo estipulado en el artículo 534 del CGP, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente tramite de CONTROVERSIA EN PROCESO DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

2.- ANOTAR que en virtud del artículo 534 del CGP, este despacho conocerá de las demás controversias que se susciten dentro del presente tramite de negociación de deudas.

3.- Notifíquese esta providencia por estado, VENCIDO el término deberá INGRESAR al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171
Hoy: 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	APREHENSIÓN
Radicado	080014053011-2023-00826-00
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	FERNANDO ANDRES HERNANDEZ QUINTERO
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por FINANZAUTO S.A., por medio de apoderado judicial contra FERNANDO ANDRES HERNANDEZ QUINTERO, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00826-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado FERNANDO ANDRES HERNANDEZ QUINTERO, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8° Ley 2213 de 2.022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

> *"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)".*

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171
Hoy: 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00828-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	GIOVANNA VANESSA PINO ALAVA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial contra GIOVANNA VANESSA PINO ALAVA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-828-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. 1140862252 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra GIOVANNA VANESSA PINO ALAVA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por concepto de capital la suma de ($116.445.756) CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos. más los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de ($5.353.726) CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 30 de Julio de 2023 y hasta el 24 de Octubre de 2023.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS identificado con NIT 830.091.247-2 apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171
Hoy: 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	080014053011-2023-00829-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SHARIRA PACHÓN SANTODOMINGO
CUANTÍA	MÍNIMA
ACCIÓN	VERBAL- RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que por reparto le correspondió a este despacho, una vez, el juzgado tercero civil del circuito mixto de Barranquilla, resolvió rechazar la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la presente demanda, fue rechaza por el juzgado Tercero civil del circuito mixto de barranquilla, por cuantía, mediante en providencia adiada 23 de octubre de 2.023, por lo que sería del caso estudiar la demanda con miras a determinar la procedencia de avocar el conocimiento y proceder a calificar la demanda.

Una vez estudiada la demanda, se advierte el destello de la MÍNIMA CUANTÍA, lo que impide conocer de este asunto por ausencia de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 1° del C.G. del P., el cual señala que la competencia asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, es de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

En armonía con el artículo 25 del C.G.P., los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Descendiendo al sub-lite observa el Despacho que una vez revisado el acápite de pretensiones de la demanda se observa que las mismas no exceden la competencia por factor cuantía de este Juzgado, pues el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso señala: *"6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."*

Entonces, Basta con mirar, que, dentro del proceso de la referencia, el actor, pretende se de por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por falta de pago en los cánones de arriendo de los meses abril hasta julio de 2.023; en este punto es importante advertir que dentro de los hechos se indicio que el canon de arrendamiento mensual, se pacto entre las partes por la suma de dos millones ochocientos quince mil ciento catorce pesos ($2.815.114).

De lo anterior, y teniendo en cuenta el citado numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, la demanda que nos ocupa tiene una cuantía de once millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos ($11.260.456) es decir que dicha cuantía corresponde a una demanda de mínima cuantía

Así las cosas, las pretensiones del libelo NO supera el monto definido para la mínima cuantía, esto es como ya se indicó 40 SMLMV.

En consecuencia, el juzgado rechazará la demanda y ordenará su remisión a la Oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, a fin de que asuma el conocimiento de esta.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda, por carecer de competencia en cuanto al factor cuantía, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171
Hoy: 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 172 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001405301120230082600	Aprehension De Garantia Mobiliaria		Finanzauto S.A, Fernando Andres Hernandez Quintero	13/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230064300	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Bancolombia Sa	Luis Miguel Torrado Ospino	13/12/2023	Auto Ordena - Se Ordena Terninacion Pago Directo
08001405301120230044500	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Creditodo Vs Sas	Brayan Enrique Buelvas Mosquera	13/12/2023	Auto Decide
08001405301120230051200	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañia De Financiamiento Comercial	Maria De Los Angeles Narvaez Solis	13/12/2023	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria
08001405301120230079100	Controversias En Procesos De Insolvencia	Julieth Katherine Medina Almendrales		13/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1a845c37-181f-4886-8152-fc5c208f4c84

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 172 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230038600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Dalila Villareal Jaraba	Antonio Berdugo Granados	13/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120190054700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Herederos O Personas Determinadas E Indeterminadas, Pabla Maria Calle Cardenas Qepd	13/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120220024500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Angel Del Rio Najera	13/12/2023	Auto Ordena - Se Ordena Subrogacion Presentada
08001405301120230069100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Judith Pacheco Russo	13/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
08001405301120230069100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Judith Pacheco Russo	13/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120190025900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Teofilo Calderon Escandon	13/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1a845c37-181f-4886-8152-fc5c208f4c84

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 172 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120180037600	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Zuhail Marina Esmeral Jaramillo	13/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120230082800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A	Giovana Pino Alava	13/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230082800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A	Giovana Pino Alava	13/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230069200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A.	Juan Manuel Galvis Aguedelo	13/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
08001405301120230069200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A.	Juan Manuel Galvis Aguedelo	13/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120220049200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Mayrin Ordoñez Gutierrez	13/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Accede A Renuncia De Excepciones - Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1a845c37-181f-4886-8152-fc5c208f4c84

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 172 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230049100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Dubis Esther Herrera De Los Reyes	13/12/2023	Auto Decide
08001405301120210080600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jose David Montoya Acosta	13/12/2023	Auto Ordena - Se Deja Sin Efecto Auto De Mayo 29 De 2023
08001405301120180044000	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Norma Ines Noguera Gamez	13/12/2023	Auto Decide - Continua Suspensión
08001405301120190026200	Procesos Ejecutivos	Clinica De Fracturas Centro De Ortopedia Y Traumatologia S.A.	Aseguradora Solidaria De Colombia Ltda	13/12/2023	Auto Fija Fecha
08001405301120190016000	Procesos Ejecutivos	Jesus Enrique Buelvas Chavez	Elza De Los Remedios Henriquez Bermudez	13/12/2023	Auto Fija Fecha
08001405301120190032400	Procesos Ejecutivos	Luis Enrique Cerra Borrero	Yudy Hanao Gutierrez	13/12/2023	Auto Fija Fecha
08001405301120220015900	Procesos Ejecutivos	Thermocoil Ltda	Otros Demandados, Vilma Martinez Diaz	13/12/2023	Auto Decreta - Se Decrta El Secuestro Del Inmueble Debidamente Embargado

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1a845c37-181f-4886-8152-fc5c208f4c84

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 172 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120190006300	Verbales De Menor Cuantia	Arnaldo Varela Loaiza	Personas Indeterminadas Y Desconocidas	13/12/2023	Auto Fija Fecha - Control De Legalidad Y Fija Fecha
08001405301120230082900	Verbales De Menor Cuantia	Banco Bbva Colombia	Sharira Evelin Pachon Santodomingo	13/12/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1a845c37-181f-4886-8152-fc5c208f4c84